



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Servicio de Contratación y Patrimonio.

Mesa: JGL 93/2020e

ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Fecha y hora de celebración

16 de noviembre de 2020 a las 09:30:00

Lugar de celebración

Reunión telemática.

Asistentes

PRESIDENTE

Don Joaquín Guerrero Bey, Teniente de Alcalde Delegado de Contratación.

SECRETARIA

Doña Leticia Salado Contreras, Jefa de Sección de Contratación y Patrimonio.

VOCALES

Doña Teresa Castrillón Fernández, Jefa de Servicio de Contratación y Patrimonio.

Don Francisco Javier López Fernández, Secretario General.

Don Ángel Tomás Pérez Cruceira, Interventor.

Don Antonio Santos Fuentes Martín, Jefe de Servicio de Gestión y Compras.

Orden del día

1. Otros: Mesa JGL 93/2020 - Alegaciones presentadas por el Cuartel del Mar, S.L. Expte. 06/2020B Lote nº 12.

Se Expone

1. **Otros: Mesa JGL 93/2020 - Alegaciones presentadas por el Cuartel del Mar, S.L. Expte. 06/2020B Lote nº 12.**

Se da cuenta de alegaciones presentadas con fecha 30 de octubre de 2020 por "El Cuartel del Mar, S.L." frente al acto de la Mesa de Contratación de 28 de octubre de 2020 por el que se acordó su exclusión de este procedimiento.

Visto el informe que sobre las referidas alegaciones ha emitido con fecha 13 de noviembre de 2020 Doña Virginia Macías Ladrón de Guevara, Técnica de Administración General, conformado por Doña Leticia Salado Contreras, Jefa de Sección de Contratación y Patrimonio, cuyos fundamentos de derecho se transcriben a continuación:

"II. LEGISLACIÓN APLICABLE.

- *Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, artículos 28 a 35 (LBELA).*



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Servicio de Contratación y Patrimonio.

Mesa: JGL 93/2020e

- *Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, artículos 54 a 75 (REBELA).*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 79 a 83 (LRBRL).*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, artículos 74 a 87 (TRRL).*
- *Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, artículos 50 a 53 (LAULA).*
- *Ley 33/2003, de 3 de noviembre de 2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, artículos 93 y siguientes, de aplicación básica (LPAP).*
- *Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares por el que se rige la contratación.*
- *Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP).*
- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el*
- *Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP) en lo que no se oponga a lo dispuesto en la LCSP.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas .*

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

PRIMERO.- SOBRE LAS ALEGACIONES PLANTEADAS.

El Cuartel del Mar, S.L, en su condición de licitador formula alegaciones al procedimiento licitatorio de autorización para la instalación y explotación de zonas de surf y paddel surf en Playa de la Barrosa, en el Lote 12 EDN12B, del Expediente 06/2020-B, planteando su disconformidad con su exclusión del procedimiento tras la calificación desfavorable de la documentación previa a la adjudicación realizada por la mesa de contratación celebrada el 28 de octubre de 2020; manifestando que el requisito mínimo de solvencia de acreditar al menos la experiencia en explotación de una instalación similar en dos temporadas queda demostrada, con la documentación presentada el día 19 de octubre de 2020 así como con las aclaraciones cronológicas, que se detallan a continuación:

- a) Horizontal Life Style (ahora El Cuartel del Mar SL) se presenta al concurso al concurso del Antiguo Cuartel de la Loma del Puerco (Exp. 10/2018-B) el 21 de octubre de 2018.*
- b) Para desarrollar esas actividades Horizontal Life Style SL llega a un acuerdo privado para el desarrollo de esta parte con 3 empresas distintas de Bicicletas, Surf y Paratrike.*
- c) En la documentación presentada para la licitación, en la página 121, se pone de manifiesto la unión con la Escuela de Surf Chiclana, así como con las otras dos empresas de Bicicletas y Paratrike (adjunto en Anexo I).*



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Servicio de Contratación y Patrimonio.

Mesa: JGL 93/2020e

- d) *Se preveía que el concurso de licitación se resolviese durante los primeros meses del año del 2019, por lo que si todo se desarrollaba correctamente la obra se podría comenzar en la primavera de 2019 y comenzar las actividades durante el verano de 2019.*
- e) *El acuerdo con las distintas partes se plasma en un contrato privado de explotación conjunta de actividades con cada una de las partes.*
- f) *En el caso de las actividades de Surf, Kite Surf y Paddle Surf se firma un contrato con D. Juan Pablo Castellano Marín, con DNI 75811209-N en noviembre de 2018.*
- g) *En dicho contrato se establece que en el caso de no haber terminado las obras de Adecuación del Antiguo Cuartel la actividad se desarrollará íntegramente en la Escuela de Surf Chiclana de la que es adjudicatario D. Juan Pablo Castellano Marín, identificada con Lote 3: EDN·B, desde el año 2017.*
- h) *Finalmente, por un error administrativo Horizontal Life Style SL no resulta adjudicataria del Expediente 10/2018-B y dado que era el único licitador dicho procedimiento se declara desierto.*
- i) *El 28 de marzo de 2019 se abre un nuevo concurso de licitación para la concesión del Antiguo Cuartel de la Loma del Puerco, con Expediente n.º:06/201-B.*
- j) *Dado los nuevos plazos, se acuerda el desarrollo de la actividad de explotación conjunta en la Escuela de Surf Chiclana durante la temporada 2019.*
- k) *En el contrato firmado con D. Juan Pablo Castellano Marín, se habla de comienzo de explotación conjunta el siguiente verano a la firma del acuerdo, y no en dicho 2018.*

SEGUNDO.-SOBRE LA CAUSA DE EXCLUSIÓN DEL LICITADOR

Conforme a la Cláusula 14 del Pliego regulador de la presente licitación, la solvencia técnica o profesional del licitador, deberá acreditarse por los siguientes medios (art. 90 de la LCSP) :

“Relación de las principales explotaciones similares a la contemplada en este Pliego, gestionadas durante los tres últimos años, indicándose fechas y destinatarios públicos o privados de las mismas. Las explotaciones se acreditarán, al menos una de ellas, mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por ese sujeto o, a falta de este certificado, mediante una declaración de la empresa licitadora a la que se acompañará la documentación suficiente para justificar la misma. En dichos certificados se hará constar igualmente el satisfactorio cumplimiento de la prestación por parte del titular de la explotación

Se exigirá como requisito mínimo de solvencia acreditar al menos la experiencia en explotación de una instalación similar en dos temporadas.”



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Servicio de Contratación y Patrimonio.

Mesa: JGL 93/2020e

“El Cuartel del Mar, S.L.” aporta, al objeto de acreditar la solvencia técnica exigida en el Pliego, un acuerdo privado suscrito con fecha 13 de noviembre de 2018 con D. Juan Pablo Castellano Marín para la colaboración y explotación conjunta de la zona náutica identificada como Lote 3: EDN·B a partir de la temporada 2019, en caso de que no hubiesen finalizado las obras de adecuación del antiguo Cuartel de la Guardia Civil en la Loma del Puerco. Según aduce el interesado, en noviembre de 2018, si bien no contaban aún con la adjudicación de la concesión de dichas instalaciones, preveían que serían los futuros adjudicatarios al no haberse presentado ningún otro licitador. Finalmente, dicho procedimiento sería declarado desierto y licitado nuevamente, resultando “HORIZONTAL LIFE STYLE, S.L.” (en la actualidad, El Cuartel del Mar, S.L.) adjudicatario mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de mayo de 2019. En definitiva, el recurrente se compromete según los términos del citado acuerdo a facilitar “los medios técnicos, materiales y humanos necesarios para el desarrollo de la actividad relacionados con el surf, así como las instalaciones del Antiguo Cuartel de la Guardia Civil”, cuando no ostentaba ningún derecho de uso sobre dichas instalaciones.

Además, el Pliego regulador de la concesión exige para la acreditación de la solvencia técnica la aportación de certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por ese sujeto o, a falta de este certificado, mediante una declaración de la empresa licitadora a la que se acompañará la documentación suficiente para justificar la misma. En dichos certificados se hará constar igualmente el satisfactorio cumplimiento de la prestación por parte del titular de la explotación.

Resulta evidente que El Cuartel del Mar no puede acreditar haber “gestionado” una explotación similar, ya que quien únicamente podría acreditar la solvencia por haber gestionado la zona náutica identificada como Lote 3: EDN·B es en todo caso Juan Pablo Castellano Marín, como titular de la autorización concedida por esta Administración, que sería además la única facultada para certificar dicha explotación y hacer constar el satisfactorio cumplimiento de la prestación. No resulta por tanto acreditada ante esta Administración la “gestión” por parte del recurrente de una explotación similar por el hecho de haber suscrito un documento privado con quien sí era titular de la autorización para la explotación conjunta y el reparto de beneficios. Todo ello, sin perjuicio de que entre las condiciones de la autorización de la que resultó adjudicatario D. Juan Pablo Castellano Marín se preveían como obligaciones del titular, entre otras, “no transmitir o ceder a terceros el contrato sin previa autorización municipal” o “no subcontratar con terceros los servicios que el adjudicatario preste al Ayuntamiento”; cuestión ésta que, no obstante, no es objeto del presente informe.

Ninguna de las alegaciones presentadas desvirtúa por tanto la calificación desfavorable de la documentación aportada por el Cuartel del Mar S.L. para acreditar su solvencia técnica y su consiguiente exclusión del procedimiento acordada por la



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Servicio de Contratación y Patrimonio.

Mesa: JGL 93/2020e

mesa de contratación con fecha 28 de octubre de 2020.

CONCLUSIÓN.- *En virtud de lo expuesto, procede desestimar las alegaciones formuladas por el Cuartel del Mar, S.L de conformidad con las consideraciones contenidas en el informe antecedente, continuando el procedimiento licitatorio.”*

La Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerda:

Desestimar, con base en el transcrito informe, las alegaciones presentadas por El Cuartel del Mar, S.L., contra el acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación en reunión de 28 de octubre de 2020 por el que se le excluyó de la licitación para otorgar autorización para la instalación y explotación del lote 12: Escuela de surf y/o paddle surf EDN12B, situada en la Playa de la Barrosa, junto a la Torre del Puerco, y proseguir con la tramitación de este procedimiento.

Yo, como Secretaria, certifico con el visto bueno del Presidente:

Doña Leticia Salado Contreras
SECRETARIA

Don Joaquín Guerrero Bey
PRESIDENTE